COFIDE
EL BANCO DE DESARROLLO DEL PERÚ

ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRESTACIONES

Antes del llenado del presente formato deberá revisar las bases y contrato de la prestación, u orden de servicio/compra y TDR/ET.

1. RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA
ESTUDIO MARIO CASTILLO F. S.CIVIL DE R.L

2. Nº DE CONTRATO / N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO
Orden de Servicio 4900009648-2021

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Contratación del servicio de asesoría legal de un Estudio de Abogados, especializado en la prestación de servicios legales vinculados con el Derecho Civil, Procesal Civil y Arbitraje, para que se encargue de la asesoría legal para la preparación de una demanda civil y una solicitud de conciliación vinculada a la responsabilidad de terceros determinada por el Laudo Arbitral respecto del Arbitraje seguido por Minera IRL contra COFIDE

4. MONTO EJECUTADO INC. IGV (expresado en números)
S/35,000.00

5. PERIODO EJECUCIÓN / FECHA RECEPCIÓN ENTREGABLES/ O BIENES
12 de abril de 2022

6. ENTREGABLES

6.1 Entregables Sujetos a Pago. ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	x		
No		**No Aplica**	

6.2 Entregables No Sujetos a Pago ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí			
No		**No Aplica**	x

7. DETALLAR ENTREGABLES
El entregable será el auto admisorio de la demanda

8. PENALIDAD

Sí		**No**	x	**Motivo**	

9. OBSERVACIONES
Factura E001-179

10. CONFORMIDAD
Por medio del presente documento, se otorga la conformidad de la prestación, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 168°
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el caso de contrataciones bajo supuestos no aplicables a Ley de
Contrataciones se da cumplimiento de acuerdo a los términos de referencia/especificaciones técnicas de la presente contratación.

COFIDE
EL BANCO DE DESARROLLO DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DELGADO HIDALGO David Martin FAU 20100116392 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 15:08:32 -05:00

11.Firma Subgerente de Recuperaciones

12.Fecha de firma 20 de mayo de 2022

IMPORTANTE:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 173° del RLCE, la recepción conforme por parte de COFIDE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por vicios ocultos.